JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bello (Ant.), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050884003003 **2020-00045** 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	Ferretería Nacional Colombiana S.A.S.
EJECUTADO	Concretos y Asfaltos S.A. "CONASFALTOS"
ASUNTO	Se abstiene de librar mandamiento de pago

Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA instaurada por la Ferretería Nacional Colombiana S.A.S., por conducto de apoderada judicial, en contra de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A. "CONASFALTOS", el Juzgado procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preceptúa al artículo 20 del Decreto 1116 de 2006 *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta…"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que mediante auto No. 2020-01-114137 del 24 de marzo de 2020, se admitió proceso de reorganización empresarial de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A. "CONASFALTOS", por parte de la Superintendencia de Sociedades – Sede Bogotá.

Partiendo de lo anterior, no es factible librar mandamiento de pago, pues ello iría en contravía de lo disposición legal en mención.

Bajo esa óptica, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de Concretos y Asfaltos "Conasfaltos" en Reorganización, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Archivar el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE[1]

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM

[1] Se notificó por estados No. 58 el día 10 de julio de 2020.